

Documentos publicados para acompañar a la Interpretación CINIIF 17

Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo

El texto normativo de la CINIIF 17 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia es el 1 de julio de 2009. La fecha de vigencia de la modificación más reciente es 1 de enero de 2013. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

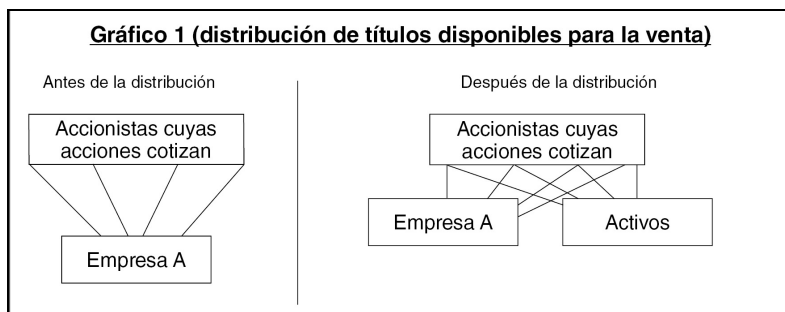
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

Ejemplos Ilustrativos

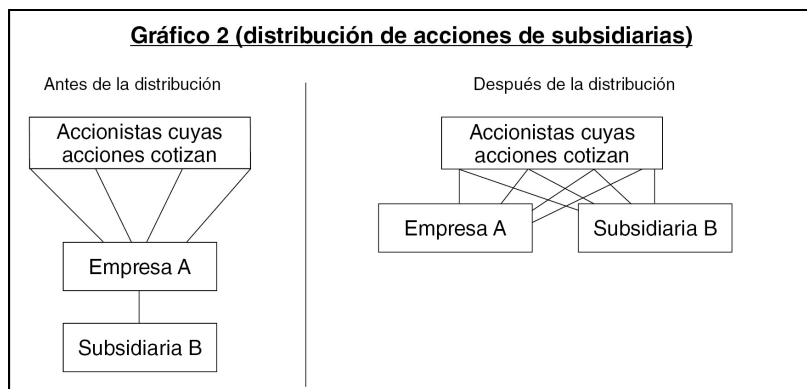
Estos ejemplos acompañan a la CINIIF 17, pero no son parte de la misma.

Alcance de la Interpretación (párrafos 3 a 8)



EI1 Supóngase que la Empresa A pertenece a accionistas cuyas acciones cotizan. Ningún accionista individualmente controla la Empresa A y ningún grupo de accionistas está ligado por un acuerdo contractual para actuar unidos para controlar la Empresa A conjuntamente. La Empresa A distribuye a los accionistas ciertos activos (por ejemplo títulos disponibles para la venta) proporcionalmente. Esta transacción queda dentro del alcance de la Interpretación.

EI2 Sin embargo, si uno de los accionistas (o grupo ligado por acuerdo contractual para actuar unidos) controla la Empresa A antes y después de la transacción, la transacción en su totalidad (incluyendo las distribuciones a los accionistas no controladores) no queda dentro del alcance de la Interpretación. Esto es así porque en una distribución proporcional a todos los propietarios de la misma clase de instrumentos de patrimonio, los accionistas controladores (o grupo de accionistas) continuarán con el control de los activos distintos al efectivo tras la distribución.



EI3 Supóngase que la Empresa A pertenece a accionistas cuyas acciones cotizan. Ningún accionista individualmente controla la Empresa A y ningún grupo de accionistas está ligado por un acuerdo contractual para actuar unidos para controlar la Empresa A conjuntamente. La Empresa A posee todas las acciones de la Subsidiaria B. La Empresa A distribuye todas las acciones de la Subsidiaria B proporcionalmente a sus

accionistas, perdiendo así el control de la Subsidiaria B. Esta transacción queda dentro del alcance de la Interpretación.

- E14 Sin embargo, si la Empresa A distribuye a sus accionistas acciones de la Subsidiaria B que representan solo una participación no controladora en la Subsidiaria B y mantiene el control de la Subsidiaria B, la transacción no queda dentro del alcance de la Interpretación. La Empresa A contabiliza la distribución de acuerdo con la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*. La Empresa A controla a la Empresa B antes y después de la transacción.

Fundamentos de las Conclusiones de la Interpretación CINIIF 17 *Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la CINIIF 17, pero no forman parte de la misma.

Introducción

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del CINIIF para alcanzar el acuerdo. Cada uno de los miembros individuales del CINIIF dio mayor peso a algunos factores que a otros.
- FC2 En este momento, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no tratan cómo debería medir una entidad las distribuciones a los propietarios cuando actúan como tales (comúnmente conocidas como dividendos). El CINIIF fue informado de que había una diversidad significativa de prácticas sobre cómo median las entidades las distribuciones de activos distintos al efectivo.
- FC3 El CINIIF publicó el proyecto de Interpretación D23 *Distribuciones a los Propietarios de Activos Distintos al Efectivo* para comentario público en enero de 2008 y recibió 56 cartas de comentario en respuesta a sus propuestas.

Alcance (párrafos 3 a 8)

¿Debería tratar la Interpretación todas las transacciones entre una entidad y sus propietarios?

- FC4 El CINIIF destacó que una distribución de activos realizada por una entidad a sus propietarios es un ejemplo de una transacción entre una entidad y sus propietarios. Las transacciones entre una entidad y sus propietarios pueden clasificarse generalmente en los tres tipos siguientes:
- (a) Transacciones de intercambio entre una entidad y sus propietarios.
 - (b) Transferencias no recíprocas de activos por los propietarios de una entidad a la entidad. Estas transferencias son comúnmente conocidas como contribuciones procedentes de los propietarios.
 - (c) Transferencias no recíprocas de activos por una entidad a sus propietarios. Estas transferencias son comúnmente conocidas como distribuciones a los propietarios.
- FC5 El CINIIF concluyó que la Interpretación no debería tratar las transacciones de intercambio entre una entidad y sus propietarios porque eso daría probablemente lugar a tratar todas las transacciones entre partes relacionadas. En opinión del CINIIF este alcance era demasiado amplio para una Interpretación. En su lugar, el

CINIIF concluyó que la Interpretación debería centrarse en las distribuciones de activos realizadas por una entidad a sus propietarios cuando actúan como tales.

- FC6 Además, el CINIIF decidió que la Interpretación no debería tratar las distribuciones en las que los propietarios de la misma clase de instrumentos de patrimonio no son igualmente tratados. Esto es así porque, en opinión del CINIIF, estas distribuciones pueden implicar que al menos algunos de los propietarios que reciben las distribuciones en realidad cedieron algo a la entidad o a otros propietarios. En otras palabras, estas distribuciones pueden estar más en la naturaleza de transacciones de intercambio.

¿Debería tratar la Interpretación todos los tipos de distribuciones de activos?

- FC7 Se informó al CINIIF de que había una diversidad significativa en la medición de los siguientes tipos de distribuciones no recíprocas de activos por una entidad a sus propietarios cuando actúan como tales:
- (a) las distribuciones de activos distintos al efectivo (por ejemplo partidas de propiedades, planta y equipo, negocios como se definen en la NIIF 3, participaciones en el patrimonio de otra entidad o grupos de activos para su disposición como se definen en la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*) a sus propietarios; y
 - (b) distribuciones que dan a los propietarios la posibilidad de elegir entre recibir activos distintos al efectivo o una alternativa en efectivo.
- FC8 El CINIIF destacó que todas las distribuciones tienen el mismo propósito, es decir distribuir activos a los propietarios de una entidad. Por ello, concluyó que la Interpretación debería tratar la medición de todos los tipos de distribución de activos con una excepción establecida en el párrafo 5 de la Interpretación.

Una exclusión del alcance: la distribución de un activo que está controlado finalmente por la misma parte o partes antes y después de la distribución

- FC9 En la Interpretación, el CINIIF consideró si debería tratar cómo debería medir una entidad la distribución de un activo (por ejemplo una participación en la propiedad en una subsidiaria) que es controlada finalmente por la misma parte o partes antes y después de la distribución. En muchos casos, esta distribución es a efectos de la reestructuración del grupo (por ejemplo la separación de dos negocios diferentes en dos subgrupos distintos). Tras la distribución, el activo aún es controlado por la misma parte o partes.
- FC10 Además, el CINIIF destacó que tratar la contabilización de la distribución de un activo dentro de un grupo requeriría la consideración de cómo debe contabilizarse la transferencia de cualquier activo dentro de un grupo en los estados financieros individuales y separados del grupo de entidades.
- FC11 Por las razones descritas en los párrafos FC9 y FC10 el CINIIF concluyó que la Interpretación no debería tratar la distribución de un activo que es controlado finalmente por la misma parte o partes antes y después de la distribución.

- FC12 En respuesta a los comentarios recibidos sobre el proyecto de Interpretación, el CINIIF deliberó nuevamente sobre si el alcance de la Interpretación debía ampliarse para incluir la distribución de un activo que es controlado finalmente por la misma parte o partes antes y después de la distribución. El CINIIF decidió no ampliar el alcance de la Interpretación a la luz de la decisión del Consejo de añadir un proyecto a su agenda para tratar las transacciones de control común.
- FC13 El CINIIF destacó que muchos de los que enviaron comentarios consideraron que la mayoría de las distribuciones de activos a los propietarios de una entidad se excluirían del alcance de la Interpretación por el párrafo 5. El CINIIF no estuvo de acuerdo con esta conclusión. Destacó que en el párrafo B2 de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* (revisada en 2008) el Consejo concluyó que se consideraría que un grupo de personas físicas controlan una entidad solo cuando, mediante acuerdos contractuales, tienen colectivamente el poder para dirigir sus políticas financieras y de operación, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Además, en *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada Conjuntamente o Asociada* en mayo de 2008, el Consejo aclaró en las modificaciones a la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* que la distribución de participaciones en el patrimonio en una nueva controladora a los accionistas a cambio de sus participaciones en la controladora existente no era una transacción de control común.¹
- FC14 Por consiguiente, el CINIIF decidió que la Interpretación debería aclarar que a menos que haya un acuerdo contractual entre accionistas para controlar la entidad que realiza la distribución, las transacciones en las que las acciones o los negocios de entidades del grupo se distribuyen a accionistas fuera del grupo (a los que se refiere comúnmente como una segregación, partición o escisión) no son transacciones entre entidades o negocios bajo control común. Esta transacción queda dentro del alcance de la Interpretación.
- FC15 Algunos de los que enviaron comentarios sobre el D23 estaban preocupados por situaciones en las que una entidad distribuye parte pero no todas sus participaciones en la propiedad en una subsidiaria y mantiene el control. Consideran que la contabilización propuesta para la distribución de las participaciones en la propiedad que representan una participación no controladora de acuerdo con el D23 era incongruente con los requerimientos de la NIC 27 (modificada en 2008). Esa NIIF requiere que los cambios en las participaciones en la propiedad de una controladora en una subsidiaria que no dan lugar a una pérdida de control se contabilicen como transacciones de patrimonio. El CINIIF no había pretendido que la Interpretación se aplicara a estas transacciones por lo que no creía que estuviera en conflicto con los requerimientos de la NIC 27. Como resultado de la preocupación expresada, el CINIIF modificó la Interpretación para dejar esto claro.
- FC16 Algunos de los que enviaron comentarios sobre el D23 también estuvieron preocupados por situaciones en las que una subsidiaria con una participación no controladora distribuya activos a las participaciones de la controladora y a las no controladoras. Preguntaron por qué solo se excluye del alcance de la Interpretación la distribución a la entidad que controla. El CINIIF destacó que cuando la controladora controla a la subsidiaria antes y después de la transacción, la transacción íntegra

¹ La NIIF 10 *Estados financieros Consolidados* emitida en mayo de 2011 eliminó las guías de consolidación de la NIC 27 y la Norma se pasó a denominar *Estados Financieros Separados*. Los requerimientos de contabilización de transacciones entre propietarios no se modificaron.

(incluyendo la distribución a la participación no controladora) queda fuera del alcance de la Interpretación y se contabiliza de acuerdo con la NIC 27.

- FC17 Las distribuciones a los propietarios pueden involucrar porciones significativas de las operaciones de una entidad. En estas circunstancias, algunas veces son conocidas como particiones, algunos de los que enviaron comentarios sobre el D23 estaban preocupados porque sería difícil determinar cuál de las entidades que sobreviven ha realizado la distribución. Pensaban que podría ser posible para cada entidad que sobrevive reconocer la distribución de las otras. El CINIIF estuvo de acuerdo con los comentaristas que identificar la entidad que distribuye puede requerir en algunas circunstancias realizar juicios. Sin embargo, el CINIIF concluyó que la distribución podría reconocerse únicamente en los estados financieros de una entidad.

Cuándo reconocer un dividendo a pagar (párrafo 10) y modificación a la NIC 10

- FC18 El D23 no trató cuándo debería reconocer una entidad un pasivo por un dividendo a pagar y algunos de los que respondieron solicitaron que el CINIIF aclarara esta cuestión. El CINIIF destacó que el párrafo 13 de la NIC 10 *Hechos Ocurredos después del Periodo sobre el que se Informa* señala que “Si se acordase la distribución de dividendos (esto es, si los dividendos han sido debidamente autorizados y no quedan a discreción de la entidad) después del cierre del periodo sobre el que se informa, pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión, los dividendos no se reconocerán como un pasivo al final del periodo sobre el que se informa porque no existe obligación en ese momento.”
- FC19 Algunos de los que enviaron comentarios señalaron que en muchas jurisdicciones generalmente se mantiene la opinión de que la entidad tiene capacidad de actuación hasta que los accionistas aprueban el dividendo. Por ello, los constituyentes que mantienen esta opinión consideran que existe un conflicto entre “acordada la distribución” y la frase explicativa en el paréntesis del párrafo 13 de la NIC 10. Esto es especialmente cierto cuando la frase se interpreta como “acordada la distribución” por la *gerencia pero antes de la aprobación de los accionistas*. El CINIIF concluyó que el punto en el que un dividendo es debidamente autorizado y deja de estar a la voluntad de la entidad variaría entre jurisdicciones.
- FC20 Por ello, como consecuencia de esta Interpretación el CINIIF decidió recomendar que el Consejo modifique la NIC 10 para eliminar el conflicto detectado en el párrafo 13. El CINIIF también destacó que el principio sobre cuándo reconocer un dividendo estaba en el lugar equivocado dentro de los documentos con autoridad del IASB. El Consejo estuvo de acuerdo con las conclusiones del CINIIF y modificó la NIC 10 como parte de su aprobación de la Interpretación. El Consejo confirmó que esta Interpretación no había cambiado el principio sobre cuándo reconocer un dividendo a pagar; sin embargo, el principio se trasladó de la NIC 10 a la Interpretación y se aclaró pero sin cambiarlo.

¿Cómo debería medir una entidad un dividendo a pagar? (párrafos 11 a 13)

FC21 Las NIIF no proporcionan guía sobre cómo debería medir una entidad las distribuciones a los propietarios. Sin embargo, el CINIIF destacó que un número de NIIF trata cómo debe medirse un pasivo. Aunque las NIIF no tratan específicamente cómo debería medir una entidad un dividendo a pagar, el CINIIF decidió que podría identificar NIIF potencialmente aplicables y utilizar sus principios para determinar la base de medición apropiada.

¿Qué NIIF son aplicables a la medición de un dividendo a pagar?

FC22 El CINIIF consideró todas las NIIF que tratan la contabilización de un pasivo. De ellas, el CINIIF concluyó que la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, y la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*² eran las que tenían mayor probabilidad de ser aplicables. El CINIIF concluyó que otras NIIF no eran aplicables porque la mayoría trataban solo pasivos que surgen de transacciones de intercambio y algunas de ellas eran claramente no aplicables (por ejemplo la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*). Como se mencionó anteriormente, la Interpretación trata solo distribuciones no recíprocas de activos por una entidad a sus propietarios.

FC23 Dado que todos los tipos de distribuciones tienen el propósito de distribuir activos a los propietarios, el CINIIF decidió que todos los dividendos a pagar deben medirse de la misma forma, independientemente de los tipos de activos a distribuir. Esto también asegura que todos los dividendos a pagar se miden congruentemente.

FC24 Algunos consideraron que la NIC 39 era la NIIF apropiada a utilizar para la medición de los dividendos a pagar. Consideraron que, una vez que una entidad acuerda una distribución a sus propietarios, tiene una obligación contractual de distribuir los activos a sus propietarios. Sin embargo, la NIC 39 no cubriría los dividendos a pagar si se considerase que fueran obligaciones no contractuales. Además, la NIC 39 cubre algunas pero no todas las obligaciones que requieren que una entidad entregue activos distintos al efectivo a otra entidad. No cubre un pasivo por distribuir activos no financieros a los propietarios. El CINIIF por ello concluyó que no era apropiado concluir que todos los dividendos a pagar deben estar dentro del alcance de la NIC 39.

FC25 El CINIIF entonces consideró la NIC 37, que se aplica generalmente en la práctica para determinar la contabilidad de pasivos distintos de los que surgen de contratos pendientes de ejecución y los tratados por otras NIIF. La NIC 37 requiere que una entidad mida un pasivo sobre la base de la mejor estimación de los desembolsos requeridos para liquidar la obligación presente al final del periodo sobre el que se informa. Por consiguiente, en el D23 el CINIIF decidió que era apropiado aplicar los principios de la NIC 37 a todos los dividendos a pagar (independientemente de los tipos de activos a distribuir). El CINIIF decidió que para aplicar la NIC 37 para medir un pasivo por una obligación de distribuir activos distintos al efectivo a los

² En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el IASB modificó algunos de los requerimientos de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39.

propietarios, una entidad debería considerar el valor razonable de los activos a distribuir. El valor razonable de los activos a distribuir es claramente aplicable no importa qué enfoque de la NIC 37 se tome para determinar la mejor estimación del desembolso requerido para liquidar el pasivo.

- FC26 Sin embargo, en respuesta a los comentarios recibidos sobre el D23 el CINIIF reconsideró si la Interpretación debería especificar que todos los dividendos a pagar deben medirse de acuerdo con la NIC 37. El CINIIF destacó que muchos de los que respondieron estaban preocupados de que el D23 pudiera implicar que el atributo de medición de la NIC 37 debe interpretarse siempre que es el valor razonable. Esta no era la intención del D23 en la medida en que esa pregunta forma parte del proyecto del Consejo para modificar la NIC 37. Además, muchos de los que respondieron no tenían claro si medir el dividendo a pagar “por referencia a” el valor razonable de los activos a distribuir requería la medición a su valor razonable o a algún otro importe.
- FC27 Por ello, el CINIIF decidió modificar la propuesta en el D23 para requerir que el dividendo a pagar se mida al valor razonable de los activos a distribuir, sin vincular con cualquier norma individual su conclusión de que el valor razonable es el atributo de medición más relevante. El CINIIF también destacó que si los activos que son distribuidos constituían un negocio, su valor razonable podría ser diferente al de la simple suma del valor razonable de los activos y pasivos que lo componen (es decir incluye el valor de la plusvalía o de los activos intangibles identificables).

¿Debe realizarse alguna excepción al principio de medir un dividendo a pagar al valor razonable de los activos a distribuir?

- FC28 Algunos estaban preocupados de que el valor razonable de los activos a distribuir podría no ser medible con fiabilidad en todos los casos. Consideran que deben hacerse excepciones en las circunstancias siguientes:
- (a) Una entidad distribuye una participación en la propiedad de otra entidad que no se negocia en un mercado activo y el valor razonable de la participación en la propiedad no puede medirse con fiabilidad. El CINIIF destacó que la NIC 39³ no permite inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de cotización en un mercado activo⁴ y cuyo valor razonable no pueda medirse con fiabilidad para ser medidas al valor razonable.
 - (b) Una entidad distribuye un activo intangible que no se negocia en un mercado activo y por ello no se permitiría registrarlo a un importe revaluado de acuerdo con la NIC 38 *Activos Intangibles*.

³ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en noviembre de 2009 y modificada en octubre de 2010, requiere que todas las inversiones en instrumentos de patrimonio se midan al valor razonable.

⁴ La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, emitida en mayo de 2011, define valor razonable y contiene los requerimientos para su medición. La NIIF 13 define un dato de entrada de Nivel 1 como un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico. Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen precios cotizados para activos o pasivos idénticos en mercados que no están activos. En consecuencia la NIC 39 hace referencia a estos instrumentos de patrimonio como “un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir un dato de entrada de Nivel 1)”.

- FC29 El CINIIF destacó que de acuerdo con la NIC 39 los párrafos GA80 y GA81,⁵ el valor razonable de los instrumentos de patrimonio que no tienen un precio cotizado en un mercado activo⁶ es medible con fiabilidad si:
- la variabilidad en el rango de la razonabilidad de las estimaciones del valor razonable no es significativo para ese instrumento, o
 - las probabilidades de las diversas estimaciones dentro del rango puedan evaluarse y utilizarse razonablemente para estimar el valor razonable.
- FC30 El CINIIF destacó que, cuando la gerencia de una entidad recomienda la distribución de un activo distinto al efectivo a sus propietarios, es probable que se satisfagan una o ambas de las condiciones para determinar una medida fiable del valor razonable de los instrumentos de patrimonio que no tienen precio cotizado en un mercado activo. La gerencia esperaría conocer el valor razonable del activo porque tiene que asegurar que todos los propietarios de la entidad están informados del valor de la distribución. Por esta razón, sería difícil argumentar que el valor razonable de los activos a distribuir no puede determinarse con fiabilidad.
- FC31 Además, el CINIIF reconoció que en algunos casos el valor razonable de un activo debe ser estimado. Como se mencionó en el párrafo 86 del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*,⁷ el uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de los estados financieros y no socava su fiabilidad.
- FC32 El CINIIF destacó que una razón por la que las NIC 38 y NIC 39⁸ requieren que algunos activos se midan utilizando la base del costo histórico es la consideración costo-beneficio. El costo de determinar el valor razonable de un activo no negociado en un mercado activo al final de cada periodo sobre el que se informa puede superar los beneficios. Sin embargo, dado que se requeriría que una entidad determinara el valor razonable de los activos a distribuir solo una vez en el momento de la distribución, el CINIIF concluyó que el beneficio (es decir informar a los usuarios de los estados financieros del valor de los activos distribuidos) supera el costo de determinar el valor razonable de los activos.
- FC33 Además, el CINIIF destacó que el ingreso del dividendo, independientemente de si es en forma de efectivo o activos distintos al efectivo, queda dentro del alcance de la NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias* y se requiere que se mida al valor razonable de la contraprestación recibida. Aunque la Interpretación no trata la

⁵ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en noviembre de 2009, modificó los párrafos GA80 y GA81 de la NIC 39 de forma que se aplican solo a los derivados en instrumentos de patrimonio no cotizados. La NIIF 9 emitida en octubre de 2010, eliminó los párrafos GA80 y GA81 de la NIC 39. La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, emitida en mayo de 2011, define valor razonable y contiene los requerimientos para su medición. La NIIF 13 define un dato de entrada de Nivel 1 como un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico. Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen precios cotizados para activos o pasivos idénticos en mercados que no están activos. En consecuencia la NIC 39 y la NIIF 9 hacen referencia a estos instrumentos de patrimonio como “un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir un dato de entrada de Nivel 1)”.

⁶ La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, define un dato de entrada de Nivel 1 como un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico. Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen precios cotizados para activos o pasivos idénticos en mercados que no están activos. En consecuencia la NIC 39 hace referencia a estos instrumentos de patrimonio como “un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir un dato de entrada de Nivel 1)”.

⁷ ahora párrafo 4.41 del *Marco Conceptual*. Las referencias al *Marco Conceptual* son al *Marco Conceptual del IASB para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*, adoptado por el IASB en 2001. En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el *Marco Conceptual* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.

⁸ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en noviembre de 2009 y modificada en octubre de 2010, eliminó el requerimiento de la NIC 39 para que algunos activos se midan utilizando una base de costo histórico.

contabilización por el receptor de la distribución distinta al efectivo, el CINIIF concluyó que la Interpretación no imponía un requerimiento más oneroso sobre la entidad que hace la distribución que las NIIF han impuesto ya sobre el receptor de la distribución.

- FC34 Por las razones descritas en los párrafos FC28 a FC33, el CINIIF concluyó que no deben hacerse excepciones al requerimiento de que para medir un dividendo a pagar debe utilizarse el valor razonable del activo a distribuir.

Si una entidad debería medir nuevamente el dividendo a pagar (párrafo 13)

- FC35 El CINIIF destacó que el párrafo 59 de la NIC 37 requiere que una entidad revise el importe en libros de un pasivo al final de cada periodo sobre el que se informa y ajuste el importe en libros para reflejar la mejor estimación actual del pasivo. Otras NIIF tal como la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* requiere de forma similar que los pasivos que están basados en estimaciones se ajusten en cada periodo sobre el que se informa. El CINIIF por ello decidió que la entidad debería revisar y ajustar el importe en libros del dividendo a pagar para reflejar su mejor estimación actual del valor razonable de los activos a distribuir al final de cada periodo sobre el que se informa y en la fecha de liquidación.
- FC36 El CINIIF concluyó que, dado que los ajustes a la mejor estimación del dividendo a pagar reflejan cambios en el valor estimado de la distribución, deben reconocerse como ajustes al importe de la distribución. De acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007), se requiere reconocer directamente las distribuciones a los propietarios en el estado de cambios en el patrimonio. De forma similar, los ajustes al importe de la distribución se reconocen también directamente en el estado de cambios en el patrimonio.
- FC37 Algunos de los comentaristas argumentaron que los cambios en el valor estimado de la distribución deben reconocerse en el resultado del periodo porque los cambios en pasivos cumplen la definición de ingreso o gasto del *Marco Conceptual*. Sin embargo, el CINIIF decidió que la ganancia o pérdida en los activos a ser distribuidos debe reconocerse en el resultado de periodo en el que el dividendo a pagar se liquida. Esto es congruente con otras NIIF (NIC 16, NIC 38, NIC 39⁹) que requieren que una entidad reconozca en el resultado del periodo las ganancias o pérdidas que surgen de la baja en cuentas de un activo. El CINIIF concluyó que los cambios en el dividendo a pagar antes de la liquidación están relacionados con cambios en la estimación de la distribución y deben contabilizarse en patrimonio (es decir ajustes al importe de la distribución) hasta la liquidación del dividendo a pagar.

⁹ En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el IASB modificó algunos de los requerimientos de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39.

¿Cuándo liquida la entidad el dividendo a pagar, cómo debería contabilizar las diferencias entre el importe en libros de los activos distribuidos y el importe en libros del dividendo a pagar? (párrafo 14)

- FC38 Cuando una entidad distribuye los activos a sus propietarios, da de baja en cuentas los activos distribuidos y el dividendo a pagar.
- FC39 El CINIIF destacó que, en el momento de la liquidación, el importe en libros de los activos distribuidos no sería normalmente mayor que el importe en libros del dividendo a pagar debido a que el reconocimiento de las pérdidas por deterioro de valor requerido por otras normas aplicables. Por ejemplo, el párrafo 59 de la NIC 36 *Deterioro del Valor de Activos* requiere que una entidad reconozca una pérdida por deterioro de valor en el resultado del periodo cuando el importe recuperable de un activo sea menor que su importe en libros. El importe recuperable de un activo es el mayor de su valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso de acuerdo con el párrafo 6 de la NIC 36. Cuando una entidad tiene una obligación de distribuir el activo a sus propietarios en un futuro cercano, no parecería apropiado medir una pérdida por deterioro de valor utilizando el valor en uso del activo. Además, la NIIF 5 requiere que una entidad mida un activo mantenido para la venta al menor de su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta. Por consiguiente, la CINIIF concluyó que cuando una entidad da de baja en cuentas el dividendo a pagar y el activo distribuido, cualquier diferencia será siempre un saldo acreedor (referido más adelante como el saldo acreedor).
- FC40 Al determinar cómo debe contabilizarse el saldo acreedor, el CINIIF consideró primero si se debe reconocer como un cambio en el patrimonio que procede de los propietarios.
- FC41 El CINIIF reconoció que una distribución de activos fue una transacción entre una entidad y sus propietarios. El CINIIF también observó que las distribuciones a los propietarios se reconocen como cambios en el patrimonio que proceden de los propietarios de acuerdo con la NIC 1 (revisada en 2007). Sin embargo, el CINIIF destacó que el saldo acreedor no surgió de la transacción de distribución. Más bien, representó la ganancia acumulada no reconocida asociada con el activo. Refleja el rendimiento de la entidad durante el periodo en que el activo fue mantenido hasta que fue distribuido.
- FC42 Algunos pueden argumentar que, puesto que una distribución de activos no da lugar a que los propietarios de una entidad pierdan los beneficios económicos futuros del activo, el saldo acreedor debe reconocerse directamente en patrimonio. Esta opinión se basaría en la perspectiva de los derechos del propietario en la que la entidad que informa no tiene sustancia por sí misma separada de la de sus propietarios. Sin embargo, el CINIIF destacó que el *Marco Conceptual* requiere que una entidad considere el efecto de una transacción desde la perspectiva de la entidad para la cual se preparan los estados financieros. Según la perspectiva de la entidad, la entidad que informa tiene sustancia por sí misma, separada de la de sus propietarios. Además, cuando hay más de una clase de instrumentos de patrimonio, el argumento de que todos los propietarios de una entidad tienen efectivamente la misma participación en el activo no sería válido.

- FC43 Por las razones descritas en los párrafos FC41 y FC42, el CINIIF concluyó que el saldo acreedor no debe reconocerse como un cambio en el patrimonio que procede de los propietarios.
- FC44 El CINIIF destacó que, como se explicó en los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 1, el Consejo explícitamente prohibió el reconocimiento directo de cualquier ingreso o gasto (es decir cambios en el patrimonio que no proceden de los propietarios) en el estado de cambios en el patrimonio. Cualquiera de estos ingresos o gastos debe reconocerse primero como partidas del ingreso integral.
- FC45 El estado del resultado integral de acuerdo con la NIC 1 incluye dos componentes: partidas del resultado del periodo, y partidas de otro resultado integral. El CINIIF por ello analizó si el saldo acreedor debe reconocerse en el resultado del periodo o en otro resultado integral.
- FC46 La NIC 1 no proporciona criterios sobre cuándo debe reconocerse una partida en el resultado del periodo. Sin embargo, el párrafo 88 de la NIC 1 señala: “Una entidad reconocerá todas las partidas de ingreso y gasto de un periodo en el resultado a menos que una NIIF requiera o permita otra cosa.”
- FC47 El CINIIF consideró las circunstancias en la que las NIIF requieren que las partidas de ingreso y gasto se reconozcan como partidas de otro resultado integral, principalmente como sigue:
- (a) Algunas ganancias o pérdidas actuariales que surgen de la nueva medición de pasivos por beneficios definidos siempre que se cumplan los criterios específicos establecidos en la NIC 19.
 - (b) Un superávit de revaluación que surge de la revaluación de una partida de propiedades, planta y equipo de acuerdo con la NIC 16 o revaluación de un activo intangible de acuerdo con la NIC 38.
 - (c) Una diferencia de cambio que surge de la conversión de los resultados y las posiciones financieras de una entidad de su moneda funcional a su moneda de presentación de acuerdo con la NIC 21 *Efectos de la Variación en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.
 - (d) Una diferencia de cambio que surge de la conversión de los resultados y posición financiera de un negocio en el extranjero en una moneda de presentación de una entidad que informa a efectos de consolidación de acuerdo con la NIC 21.
 - (e) Un cambio en el valor razonable de una inversión disponible para venta ¹⁰ de acuerdo con la NIC 39.
 - (f) Un cambio en el valor razonable de un instrumento de cobertura que cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo de acuerdo con la NIC 39.
- FC48 El CINIIF concluyó que el requerimiento de la NIC 1 impide que cualquiera de estas partidas se aplique por analogía al saldo acreedor. Además, el CINIIF destacó que, con la excepción de las partidas descritas en el párrafo FC47(a) a (c), las NIIF aplicables requieren que las partidas de ingreso y gasto listadas en el párrafo FC47 se reclasifiquen al resultado del periodo cuando los activos o pasivos relacionados se

¹⁰ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en noviembre de 2009 y modificada en octubre de 2010 eliminó la categoría de activos financieros disponibles para la venta.

den de baja en cuentas. Esas partidas de ingreso y gasto se reconocen como partidas de otro resultado integral cuando se incurren en ellas, diferidas en patrimonio hasta que se disponga de los activos relacionados (o se liquiden los pasivos relacionados), y reclasificadas al resultado de periodo en ese momento.

- FC49 El CINIIF destacó que, cuando se liquida el dividendo a pagar, también da de baja en cuentas el activo distribuido. Por ello, dados los requerimientos existentes en las NIIF, incluso si el saldo acreedor fuera reconocido como una partida de otro resultado integral, tendría que reclasificarse al resultado del periodo inmediatamente. En consecuencia, el saldo acreedor aparecería tres veces en el estado del resultado integral –una vez reconocido como una partida de otro resultado integral, otra vez reclasificado sacándolo desde otro resultado integral al resultado del periodo y una tercera vez reconocido como una partida del resultado del periodo como resultado de la reclasificación. El CINIIF concluyó que esta presentación no refleja fielmente lo que ha ocurrido. Además, los usuarios de los estados financieros iban probablemente a confundirse con esta presentación.
- FC50 Más aún, cuando una entidad distribuye sus activos a sus propietarios, pierde el beneficio económico futuro asociado con los activos distribuidos y da de baja en cuentas esos activos. Esta consecuencia es, en general, similar a la de la disposición de un activo. Las NIIF (por ejemplo las NIC 16, NIC 38, NIC 39¹¹ y NIIF 5) requieren que una entidad reconozca en el resultado del periodo las ganancias o pérdidas que surgen de la baja en cuentas de un activo. Las NIIF también requieren que esta ganancia o pérdida se reconozca cuando el activo se dé de baja en cuentas. Como se mencionó en el párrafo FC42, el *Marco Conceptual* requiere que una entidad considere el efecto de una transacción desde la perspectiva de una entidad para la cual se preparan los estados financieros. Por estas razones, el CINIIF concluyó que el saldo acreedor y las ganancias o pérdidas en la baja en cuentas de un activo deben contabilizarse de la misma forma.
- FC51 Además, el párrafo 92 del *Marco Conceptual*¹² establece que “se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o *un decremento en los pasivos*, y además el ingreso puede medirse con fiabilidad” (énfasis añadido). En el momento de la liquidación de un dividendo a pagar, existe claramente una disminución en un pasivo. Por ello, el saldo acreedor debe reconocerse en el resultado del periodo de acuerdo con el párrafo 92 del *Marco Conceptual*. Algunos pueden argumentar que la entidad no recibe ningún beneficio económico adicional al distribuir los activos a sus propietarios. Como se mencionó en el párrafo FC41, el saldo acreedor no representa ningún beneficio económico adicional para la entidad. En su lugar, representa los beneficios económicos no reconocidos que la entidad obtuvo mientras mantuvo los activos.
- FC52 El CINIIF también destacó que el párrafo 55 del *Marco Conceptual*¹³ señala: “Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo pueden llegar a la entidad por diferentes vías”. Por ejemplo, un activo puede ser: (a) utilizado aisladamente, o en combinación con otros activos, en la producción de bienes y servicios a vender por la entidad; (b) intercambiado por otros activos; (c) utilizado para liquidar un pasivo; o (d) *distribuido a los propietarios de la entidad* [énfasis añadido].”

¹¹ En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el IASB modificó algunos de los requerimientos de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39.

¹² ahora párrafo 4,47 del *Marco Conceptual*

¹³ ahora párrafo 4,10 del *Marco Conceptual*

- FC53 A la luz de estos requerimientos, el CINIIF concluyó en el D23 que el saldo acreedor debe reconocerse en el resultado del periodo. Este tratamiento daría lugar a la misma contabilización de los resultados independientemente de si una entidad distribuye activos distintos al efectivo a sus propietarios, o vende primero los activos distintos al efectivo y distribuye el efectivo recibido a sus propietarios. La mayoría de los que enviaron comentarios al D23 apoyaron la conclusión del CINIIF y sus fundamentos.
- FC54 Algunos miembros del CINIIF consideraron que sería más apropiado tratar la distribución como una única transacción con los propietarios y por ello reconocer el saldo acreedor directamente en patrimonio. Esta opinión alternativa se incluyó en el D23 y se invitó específicamente a enviar comentarios. Sin embargo, esta opinión no fue apoyada por los comentaristas. Para reconocerse directamente en patrimonio, el saldo acreedor debe considerarse un cambio en el patrimonio que procede de los propietarios de acuerdo con la NIC 1. El CINIIF decidió que el saldo acreedor no surge de la transacción de distribución. Más bien, representa el incremento en el valor de los activos. El incremento en el valor del activo no cumple la definición de un cambio en el patrimonio que procede de los propietarios de acuerdo con la NIC 1. Más bien, cumple la definición de ingreso y debe reconocerse en el resultado del periodo.
- FC55 El CINIIF reconoció la preocupación de los que respondieron sobre el “desajuste contable” potencial en el patrimonio resultante de medir los activos a distribuir al importe en libros y medir el dividendo a pagar al valor razonable. Por consiguiente, el CINIIF consideró si debería recomendar que el Consejo modificara la NIIF 5 para requerir que los activos a distribuir se midieran al valor razonable.
- FC56 En general, las NIIF permiten medir nuevamente los activos solo como resultado de una transacción o un deterioro de valor. Las excepciones son situaciones en las que las NIIF recomiendan medidas actuales sobre una base de negocio en marcha como en las NIC 39 y 41 *Agricultura*, o las permiten como elecciones de política contable como en las NIC 16, 38 y 40 *Propiedades de Inversión*. Como resultado de sus nuevas deliberaciones, el CINIIF concluyó que no había base en las NIIF para requerir una nueva medición de los activos debido a la decisión de distribuirlos. El CINIIF destacó que el desajuste involucrado surge solo con respecto a activos que no están registrados ya a valor razonable. El CINIIF también destacó que el desajuste contable es la consecuencia inevitable de que las NIIF utilicen diversos atributos de medición en momentos distintos con diferentes desencadenantes para medir nuevamente activos y pasivos.
- FC57 Si se va a distribuir un negocio, el valor razonable significa el valor razonable del negocio a distribuir. Por ello, se incluyen la plusvalía y los activos intangibles. Sin embargo, no está permitido reconocer la plusvalía generada internamente como un activo (párrafo 48 de la NIC 38). No se permite reconocer como activos intangibles marcas, cabeceras de periódicos o revistas, denominaciones editoriales, listas de clientes y partidas similares en sustancia generadas internamente (párrafo 63 de la NIC 38). De acuerdo con la NIC 38, los importes en libros de los activos intangibles generados internamente se limitan generalmente a la suma de los desembolsos incurridos por la entidad. Por consiguiente, un requerimiento de medir nuevamente un activo que es un negocio contradeciría los requerimientos aplicables de la NIC 38.
- FC58 Además, junto con la ausencia de congruencia con otras NIIF, cambiar la NIIF 5 en este sentido (es decir requerir que un activo mantenido para la distribución a los propietarios se midiese nuevamente a valor razonable) crearía una incongruencia interna en la NIIF 5. No habría base razonable para explicar por qué la NIIF 5 podría

requerir que activos que están para ser vendidos se registren al menor del valor razonable menos los costos de venta y el valor en libros pero que los activos a ser distribuidos a los propietarios se registrasen a valor razonable. El CINIIF también destacó que este “desajuste” surgiría solo en el periodo normalmente corto entre el momento en que se reconoce y liquida el dividendo a pagar. La duración del periodo estaría frecuentemente bajo el control de la gerencia. Por ello, el CINIIF decidió no recomendar que el Consejo modificara la NIIF 5 para requerir que los activos a distribuir se midieran al valor razonable.

Modificaciones a la NIIF 5

- FC59 La NIIF 5 requiere que una entidad clasifique un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) como mantenido para la venta, si su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. La NIIF 5 también establece los requerimientos de presentación e información a revelar para una operación discontinuada.
- FC60 Cuando una entidad tiene una obligación de distribuir activos a sus propietarios, el importe en libros de los activos no se recuperará más principalmente a través de su uso continuado. Por ello, el CINIIF decidió que la información requerida por la NIIF 5 es importante para los usuarios de los estados financieros independientemente de la forma de la transacción. Por ello, el CINIIF concluyó que los requerimientos de la NIIF 5 aplicables a los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta y las operaciones discontinuadas deben también aplicarse a los activos (o grupos de activos para su disposición) mantenidos para distribuir a los propietarios.
- FC61 Sin embargo, el CINIIF concluyó que requerir que una entidad aplique la NIIF 5 a los activos no corrientes (grupos de activos para su disposición) mantenidos para distribuir a los propietarios requeriría modificaciones a la NIIF 5. Esto es así porque, en opinión del CINIIF, la NIIF 5 actualmente se aplica solo a activos no corrientes (grupos de activos para su disposición) mantenidos para la venta.
- FC62 El Consejo analizó la propuesta del CINIIF en su reunión de diciembre de 2007. El Consejo estuvo de acuerdo con la conclusión del CINIIF de que la NIIF 5 debe modificarse para aplicarse a activos no corrientes mantenidos para distribuir a los propietarios así como a los activos mantenidos para la venta. Sin embargo, el Consejo destacó que la NIIF 5 requiere que una entidad clasifique un activo no corriente como mantenido para la venta cuando la venta es altamente probable y la entidad está *comprometida* con un plan de venta (énfasis añadido). Por consiguiente, el Consejo se dirigió al CINIIF para invitar a enviar comentarios sobre las siguientes preguntas:
- (a) ¿Debería aplicar una entidad la NIIF 5 cuando se compromete a realizar una distribución o cuando tiene la obligación de distribuir los activos involucrados?
 - (b) ¿Existe diferencia entre esas fechas?
 - (c) ¿Si los que respondan consideran que existe una diferencia entre las fechas y una entidad debería aplicar la NIIF 5 en la fecha del compromiso, qué es la diferencia? ¿Qué indicadores deben incluirse en la NIIF 5 para ayudar a determinar esa fecha a una entidad?

- FC63 Sobre la base de los comentarios recibidos, el CINIIF destacó que, en numerosas jurisdicciones, para hacer una distribución se requiere la aprobación de los accionistas. Por ello, en estas jurisdicciones habría una diferencia entre la fecha del compromiso (es decir la fecha en que la gerencia se compromete con el dividendo) y la fecha de la obligación (es decir la fecha en que se aprueba el dividendo por los accionistas). Por otra parte, algunos comentaristas pensaron que, cuando una distribución requiere la aprobación de los accionistas, la entidad no puede comprometerse hasta que se obtiene la aprobación: en ese caso, no habría diferencia entre las dos fechas.
- FC64 El CINIIF concluyó que la NIIF 5 debe aplicarse en la fecha del compromiso en cuyo momento los activos deben estar disponibles para la distribución inmediata en su condición actual y la distribución debe ser *altamente probable*. Para que la distribución sea altamente probable, debería cumplir esencialmente las mismas condiciones requeridas para activos mantenidos para la venta. Además, el CINIIF concluyó que la probabilidad de aprobación por los accionistas (si es requerido en la jurisdicción) debe considerarse como parte de la evaluación de si la distribución es altamente probable. El CINIIF destacó que la aprobación de los accionistas también se requiere para la venta de activos en algunas jurisdicciones y concluyó que debe requerirse una consideración similar de la probabilidad de esta aprobación para los activos mantenidos para la venta.
- FC65 El Consejo estuvo de acuerdo con las conclusiones del CINIIF y modificó la NIIF 5 como parte de su aprobación de la Interpretación.

Resumen de los principales cambios con respecto al proyecto de Interpretación

- FC66 Los principales cambios procedentes de las propuestas de la CINIIF en el D23 son como sigue:
- (a) Los párrafos 3 a 8 se modificaron para aclarar el alcance de la Interpretación.
 - (b) El párrafo 10 aclara cuándo reconocer un dividendo a pagar.
 - (c) Los párrafos 11 a 13 se modificaron para requerir que el dividendo a pagar se mida al valor razonable de los activos a distribuir, sin vincular la conclusión del CINIIF de que el valor razonable es el atributo de medición más relevante que cualquier norma individual.
 - (d) Los ejemplos ilustrativos se amplían para establecer claramente el alcance de la Interpretación.
 - (e) La Interpretación incluye las modificaciones a las NIIF 5 y NIC 10.
 - (f) Se cambiaron los Fundamentos de las Conclusiones para establecer con mayor claridad las razones de las conclusiones de la CINIIF.

